



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

VARIOS CT-VT/A-57-2026

INSTANCIAS VINCULADAS

- DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS ADSCRITA A LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
- DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES ADSCRITA A LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la sesión del **uno de octubre de dos mil veintiséis**.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de información. El veintiséis de agosto de dos mil veintiséis se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio **1550030526002181**, en la cual se requirió:

“[...] comparezco para solicitar formalmente el acceso y entrega de la información pública generada y custodiada por la Dirección de Almacenes e Inventarios de la



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

DGRM, adscrita a la Unidad de Administración de la SCJN / Órgano de Administración Judicial, consistente en:

1. Copia de la Cédula de Funciones, descripción de atribuciones y responsabilidades oficiales vigentes para la plaza número 3773 de Jefe de Departamento de Activo Fijo;
2. Copia certificada o versión pública del nombramiento, oficio de comisión, orden de presentación o documento administrativo idóneo que acredite la titularidad de quien asumió dicha plaza 3773 a partir de julio de 2025;
3. Copia digitalizada de todos los expedientes, oficios de trámite, informes técnicos (Formato PO-RM-AI-07-F03), memorándums, actas circunstanciadas de destrucción, actas de donación, contratos de enajenación, registros de baja (Formato PO-RM-AL-08-F01) y oficios de remisión a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad vinculados a la desincorporación y baja de bienes muebles y activos fijos, en los cuales conste la firma, visto bueno, validación o intervención directa de la persona titular de la citada plaza 3773 desde julio de 2025 hasta la fecha de atención de la presente solicitud.

MOTIVACIÓN Y EXIGIBILIDAD: De conformidad con el artículo 253, fracción III, y artículo 257 del Acuerdo General VII/2024, la DGRM está obligada a abrir un expediente formal por cada desincorporación y recabar los soportes documentales correspondientes. Conforme a las actividades 3, 4 y 5 del Procedimiento PO-RM-AL-08, la Jefatura de Departamento de Activo Fijo (plaza 3773) tiene la obligación normativa de revisar, validar y tramitar físicamente el soporte documental de las bajas patrimoniales previo y posterior al asiento informático, por lo que no resulta legalmente oponible declarar la inexistencia de dichos oficios ni alegar que el trámite es de naturaleza informática exclusiva del Sistema Integral Administrativo. Asimismo, no es procedente invocar incompetencia por la transición orgánica de la extinta Oficialía Mayor, toda vez que el régimen transitorio de la LOPJF 2024 mandata la transferencia y resguardo de la totalidad del acervo documental a la Unidad de Administración de la SCJN y al OAJ. En caso de que los expedientes contengan datos confidenciales de terceros, se solicita la elaboración de las versiones públicas correspondientes en estricto cumplimiento al marco legal de transparencia. Todo en formato electrónico". (sic)

SEGUNDO. Acuerdo de apertura de expediente y requerimientos de información. Mediante acuerdo de veintiséis de agosto de dos mil veintiséis, el Subdirector General de Acceso a la Información, adscrito a la Unidad de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante Unidad de Transparencia), una vez analizados la naturaleza y el contenido de la solicitud la determinó procedente, ordenando la apertura del expediente



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

UT/A/0584/2026 y girar los oficios **SCJN/UT/SGAI-2160-2026** y **SCJN/UT/SGAI- 2159-2026**, a la persona encargada de despacho de la Dirección General de Recursos Humanos (en adelante **DGRH**) y a la persona titular de la Dirección General de Recursos Materiales (en adelante **DGRM**); ambas de la Unidad de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con la finalidad de que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara la existencia de la información solicitada en sus archivos, su clasificación, modalidad de entrega y, en su caso, costos de reproducción.

TERCERO. Informe de la DGRH. El dos de septiembre de dos mil veintiséis, dicha área remitió a través del Sistema de Gestión Documental Institucional (SGDI) el oficio **UASCJN/DGRH/SGARH/DRL-2581-2026** mediante el cual informó lo siguiente:

“[...]

Al respecto, se informa que esta Dirección General de Recursos Humanos responde la solicitud de referencia, en términos del artículo 30 del [Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación](#) (se inserta vínculo electrónico para consulta y en adelante ROMA).

En este sentido, para informar lo relativo al numeral 1 que refiere lo siguiente: “1) Copia de la Cédula de Funciones, descripción de atribuciones y responsabilidades oficiales vigentes para la plaza número 3773 de Jefe de Departamento de Activo Fijo;” (sic), se hace del conocimiento de la Unidad de Transparencia que, de una búsqueda exhaustiva y razonable en el expediente de plaza 3773 se ubicó la cédula de funciones de la citada plaza, la cual se adjunta al presente oficio como anexo uno, en versión íntegra al no contener información confidencial.

Para atender el planteamiento 2, consiste en: “2) Copia certificada o versión pública del nombramiento, oficio de comisión, orden de presentación o documento administrativo idóneo que acredite la titularidad de quien asumió dicha plaza 3773 a partir de julio de 2025;” (sic), se informa a la Unidad de Transparencia que, de la búsqueda realizada se ubicó un nombramiento correspondiente al ocupante de la plaza que es de interés de la persona solicitante, el cual se adjunta al presente



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

oficio como anexo dos, en versión pública toda vez que contiene información confidencial relativa a datos personales conforme a lo dispuesto en el artículo 115 de la [Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública](#) (se inserta vínculo electrónico para consulta y en adelante Ley General).

Al efecto, se testan los siguientes datos personales: i) número de expediente personal; ii) edad; iii) sexo; iv) estado civil; v) nacionalidad; vi) Registro Federal de Contribuyentes (RFC); vii) Clave Única de Registro de Población (CURP); viii) domicilio particular, y ix) número telefónico personal.

Finalmente, por lo que hace al numeral 3, como el resto de la solicitud que ahora se atiende, respecto a la desincorporación y baja de bienes muebles y activos fijos, como bajas patrimoniales, se hace del conocimiento de la Unidad de Transparencia que, de conformidad con el artículo 30, del ROMA, lo solicitado no forma parte de las atribuciones de esta Dirección General de Recursos Humanos por lo que no es competente para atender lo solicitado.

[...].

CUARTO. Informe de la DGRM. El dos de septiembre de dos mil veintiséis, dicha instancia remitió a través del SGDI el oficio **DGRM/DT-247-2026** por el cual informó lo siguiente:

[...]

Sobre el particular, es importante mencionar que, de conformidad con los artículos 124 y 125 de la [Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación](#) (en lo sucesivo LOPJF, del cual se proporciona vínculo para su consulta), así como lo señalado en el [Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial, por el que se autoriza la continuidad de la aplicación de la normativa administrativa emitida hasta antes del primero de septiembre de dos mil veinticinco, por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de las unidades administrativas correspondientes, hasta en tanto el Órgano de Administración Judicial emita las disposiciones respectivas](#) (en lo sucesivo AG-POAJ- 007/2025, del cual se proporciona vínculo para su consulta) y el [Acuerdo General de Administración VII/2024](#) (en lo sucesivo AGA VII/2024, del que se proporciona vínculo electrónico); esta Dirección General puede manifestarse en lo relativo a la administración de bienes.

En ese sentido, esta Dirección General realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en los documentos, archivos y bases de datos con que cuenta, para identificar los documentos relacionados con la información requerida en la solicitud



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

de acceso a la información de referencia y, a partir de eso, identificar la expresión documental donde se advierta la información que atienda la misma.

Con relación a la “1) Copia de la Cédula de Funciones, descripción de atribuciones y responsabilidades oficiales vigentes para la plaza número 3773 de Jefe de Departamento de Activo Fijo” así como “2) Copia certificada o versión pública del nombramiento, oficio de comisión, orden de presentación o documento administrativo idóneo que acredite la titularidad de quien asumió dicha plaza 3773 a partir de julio de 2025” se hace de su conocimiento que dicha información está relacionada con las facultades de la Dirección General de Recursos Humanos. Por lo anterior, esta Dirección General no tiene competencia para manifestarse sobre tales fragmentos de la solicitud de acceso a la información de referencia.

Sobre el fragmento de la solicitud relativa a: “3) Copia digitalizada de todos los expedientes, oficios de trámite, informes técnicos (Formato PO-RM-AI-07-F03), memorándums, actas circunstanciadas de destrucción, actas de donación, contratos de enajenación, registros de baja (Formato PO-RM-AL-08-F01) y oficios de remisión a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad vinculados a la desincorporación y baja de bienes muebles y activos fijos, en los cuales conste la firma, visto bueno, validación o intervención directa de la persona titular de la citada plaza 3773” se solicita otorgar una ampliación al plazo para atender el requerimiento de mérito. Lo anterior, debido a que el área a mi cargo se encuentra identificando la documentación, incluyendo la cuantificación de su volumen e identificación de información susceptible de clasificación.

[...]

QUINTO. Ampliación del plazo ordinario de respuesta en el procedimiento. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión celebrada el diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis, autorizó la ampliación del plazo ordinario para dar respuesta en el presente procedimiento.

SEXTO. Remisión del expediente electrónico a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Mediante correo electrónico del ocho de septiembre de dos mil veintiséis, el



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Subdirector General de la Unidad de Transparencia remitió el oficio SCJN/UT/SGAI-2249-2026 y el expediente electrónico UT/A/0584/2026 a la Secretaría del Comité de Transparencia.

SÉPTIMO. Acuerdo de radicación. Por acuerdo de nueve de septiembre de dos mil veintiséis, la Presidenta del Comité de Transparencia ordenó su remisión a la persona titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, para que se procediera al estudio y propuesta de la resolución respectiva, en términos de los artículos 40, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia), 17, fracción II, y 22, fracción XX, del Acuerdo General Normativo 1/2026 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintisiete de mayo de dos mil veintiséis, que establece disposiciones en materias de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General Normativo 1/2026).

OCTAVO. Alcance al informe de la DGRM. El veintidós de septiembre de dos mil veintiséis, la DGRM remitió a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través del SGDI el oficio DGRM/DT-258-2026 en el cual informó lo siguiente:

[...]

Sobre el particular, es importante mencionar que, de conformidad con los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (en lo sucesivo LOPJF, del cual se proporciona vínculo para su consulta), así como lo señalado en



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

el Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial, por el que se autoriza la continuidad de la aplicación de la normativa administrativa emitida hasta antes del primero de septiembre de dos mil veinticinco, por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de las unidades administrativas correspondientes, hasta en tanto el Órgano de Administración Judicial emita las disposiciones respectivas (en lo sucesivo, AG-POAJ 007/2025, del cual se proporciona vínculo para su consulta) y el Acuerdo General de Administración VII/2024 (en lo sucesivo AGA VII/2024, del que se proporciona vínculo electrónico); esta Dirección General puede manifestarse en lo relativo a la administración de bienes.

En ese sentido, esta Dirección General realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en los documentos, archivos y bases de datos con que cuenta, para identificar los documentos relacionados con la información requerida en la solicitud de acceso a la información de referencia y, a partir de eso, identificar la expresión documental donde se advierta la información que atienda la misma.

Es importante mencionar que, de conformidad con los artículos 8, fracción III, y 131 de [la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública](#) (en lo sucesivo, LGTAIP se incluye vínculo para su consulta), los sujetos obligados deben proporcionar la información documentada que obre en sus archivos y que esté dentro del ámbito de sus atribuciones, sin la necesidad de elaborar documentos adicionales con el fin de atender las solicitudes de acceso a la información tal y como la solicita la persona interesada sobre la información.

Como resultado de la búsqueda señalada dentro del periodo requerido, respecto del fragmento de la solicitud relativa a: “3) Copia digitalizada de todos los expedientes, oficios de trámite, informes técnicos (Formato PO-RM-AI-07-F03), memorándums, actas circunstanciadas de destrucción, actas de donación, contratos de enajenación, registros de baja (Formato PO-RM-AL-08-F01) y oficios de remisión a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad vinculados a la desincorporación y baja de bienes muebles y activos fijos, en los cuales conste la firma, visto bueno, validación o intervención directa de la persona titular de la citada plaza 3773” se informa no se identificó expresión documental en donde conste la firma, visto bueno, validación o intervención de la persona servidora pública ocupante de la plaza 3773 en oficios de trámite, informes técnicos, memorándums, actas circunstanciadas de destrucción, actas de donación, contratos de enajenación, ni oficios de remisión a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad vinculados a la desincorporación y baja de bienes muebles y activos fijos. Asimismo, con relación a los formatos PO-RM-AI-07 F03 y PO-RM-AL-08-F01, el responsable de su llenado no corresponde a la persona ocupante de la plaza que refiere.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

 PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN	OFICIALÍA MAYOR DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DIRECCIÓN DE ALMACENES E INVENTARIOS	HOJA 11 DE 13
PROCEDIMIENTO PARA DESINCORPORACIÓN DE BIENES Y BAJAS DE ACTIVOS		CÓDIGO PO-RM-AI-07

6. FORMATOS E INSTRUCTIVOS DE LLENADO

CÓDIGO	NOMBRE	RESPONSABLE
PO-RM-AI-07-F01	Referencia para Depósitos Bancarios	Subdirector de Inventarios o Subdirector de Bienes de Consumo o Jefe de Departamento de Enlace y Control
PO-RM-AI-07-F02	Salida de Material	Jefe de Departamento de Control de Existencias
PO-RM-AI-07-F03	Informe Técnico	Subdirector de Inventarios o Jefe de Departamento de Enlace y Control
PO-RM-AI-07-F04	Registro en SIA	Jefe de Departamento de Activo fijo/Técnico Operativo

 PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN	OFICIALÍA MAYOR DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DIRECCIÓN DE ALMACENES PROCEDIMIENTO PARA BAJAS DE ACTIVO FIJO	HOJA 4 DE 4 FECHA DE ELABORACIÓN 30/10/2017 CÓDIGO PO-RM-AL-08
7. FORMATOS E INSTRUCTIVOS DE LLENADO		
CÓDIGO	NOMBRE	RESPONSABLE
PO-RM-AL-08 -F01	[Registro en SIA	[Jefe de Departamento de Almacén de Activo Fijo]

En ese sentido, resulta aplicable lo señalado en el segundo párrafo del artículo 141 de la LGTAIP, en lo relativo a que, en aquellos casos en que no se advierta obligación o competencia alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a las disposiciones jurídicas aplicables a la materia de la solicitud, además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que esta debe obrar en sus archivos, o bien, se cuente con atribuciones, pero no se ha generado la información no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la misma. [...]" (sic)

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Este Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

asunto, en términos de los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 40 fracción II, de la Ley General de Transparencia, así como 16, 17, fracciones I y II y 53 del Acuerdo General Normativo número 1/2026.

SEGUNDO. Análisis de la solicitud. Como se advierte del apartado de antecedentes, de manera general, la persona solicitante requirió el acceso y entrega de diversos documentos relativos a la plaza número 3773, de manera que, para facilitar el análisis de la información solicitada, se retomará la numeración aportada por la persona solicitante, adicionando un listado multinivel para diferenciar cada documento solicitado, quedando de la siguiente manera:

1. Copia de Cédula de Funciones, descripción de atribuciones y responsabilidades oficiales vigentes para la plaza número 3773 de Jefe de Departamento de Activo Fijo.
2. Copia certificada o versión pública de nombramiento, oficio de comisión, orden de presentación o documento administrativo idóneo que acredite la titularidad de quien asumió dicha plaza 3773 a partir de julio de 2025.
3. Copia digitalizada de todos los
 - 3.1. Expedientes,
 - 3.2. oficios de trámite,
 - 3.3. informes técnicos (Formato PO-RM-AI-07-F03)
 - 3.4. Memorándums,
 - 3.5. actas circunstanciadas de destrucción,
 - 3.6. actas de donación,



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CT-VT/A-57-2026

- 3.7. contratos de enajenación
- 3.8. registros de baja (Formato PO-RM-AL-08-F01) y
- 3.9. Oficios de remisión a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad vinculados a la desincorporación y baja de bienes muebles y activos fijos, en los cuales conste la firma, visto bueno, validación o intervención directa de la persona titular de la citada plaza 3773 desde julio de 2025 hasta la fecha de atención de la presente solicitud.

En ese sentido, una vez que se cuenta con los informes requeridos por la Unidad de Transparencia en la substanciación de la solicitud de acceso a la información que motiva a la presente determinación, este Comité de Transparencia procede a realizar el análisis siguiente:

A) Información que se pone a disposición de la DGRH.

Por lo que respecta al **numeral 1**, la **DGRH** puso a disposición de la persona solicitante la copia de la cédula de funciones de la plaza 3773 de Jefe de Departamento de Activo Fijo, en su versión íntegra al no contener información confidencial, de la cual se puede desprender las funciones específicas de la plaza.

En cuanto al **numeral 2**, la **DGRH** proporciona el nombramiento correspondiente al ocupante de la plaza que es de interés de la persona solicitante, el cual puso a disposición en versión pública por contener diversos



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

datos personales que constituyen información confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia, los cuales serán analizados en el siguiente apartado.

En consecuencia, se tienen por atendidos los **puntos 1 y 2** de la solicitud y se solicita a la Unidad de Transparencia que ponga a disposición de la persona solicitante, lo señalado en este apartado.

B) Información confidencial.

Como se señaló, la DGRH proporcionó el nombramiento de interés en versión pública por contener datos personales considerados información confidencial, relativos a: i) número de expediente personal; ii) edad; iii) sexo; iv) estado civil; v) nacionalidad; vi) Registro Federal de Contribuyentes (RFC); vii) Clave Única de Registro de Población (CURP); viii) domicilio particular, y ix) número telefónico personal.

Se tiene presente que el derecho de acceso a la información encuentra cimiento en el artículo 6o, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de

¹ **Artículo 6o.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todas las personas.

De igual manera, dicho artículo, en relación con el 16 constitucional² refleja, por una parte, la obligación del Estado de proteger la información relativa a la vida privada, así como los datos personales, y, por otra, los derechos de los titulares de la información relativa a sus datos personales a solicitar el acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos que fije la ley.

Precisamente, como lo ha interpretado el Pleno de este Alto Tribunal en diversas ocasiones, el derecho de acceso a la información no puede

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal a través de la dependencia encargada de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión, establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Para tal efecto, los sujetos obligados contarán con las facultades suficientes para su atención.

Por lo que hace a la información relacionada con los datos personales en posesión de particulares, la ley a la que se refiere el artículo 90 de esta Constitución determinará la competencia para conocer de los procedimientos relativos a su protección, verificación e imposición de sanciones.

[...]

² **Artículo 16.**

[...]

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

caracterizarse como de contenido absoluto, sino que su ejercicio está acotado en función de ciertas causas e intereses relevantes, así como frente del necesario tránsito por las vías adecuadas para ello³.

Es así como de los artículos 115⁴ de la Ley General de Transparencia y 3, fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados⁵ (Ley General de Protección de Datos Personales), se advierte que los datos personales y los datos personales sensibles, como información concerniente a una persona física identificada o identificable, son confidenciales y no están sujetos a temporalidad alguna, ya

³ “DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.” Novena Época. Registro: 191967. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XI, Abril de 2000. Materia(s): Constitucional Tesis: P. LX/2000. Página: 74”.

⁴ **Artículo 115.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello. Se considera como información confidencial de personas físicas o morales: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a las personas particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten las personas particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. Se considera confidencial el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias y/o procedimientos administrativos seguidos en contra de personas servidoras públicas y particulares que se encuentren en trámite o no hayan concluido con una sanción firme.

⁵ **Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para ésta. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;

[...]



que a dichos datos solo pueden tener acceso sus titulares, representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Acorde con lo anterior, para que pueda otorgarse acceso a información confidencial, se debe contar con el consentimiento expreso de la persona de quien se trata, o bien, que las disposiciones en la materia establezcan lo contrario, de conformidad con el artículo 64 de la Ley General de Transparencia; cabe destacar que, en el caso, no se actualiza alguna de las excepciones que se establecen en el artículo 119⁶ de dicho cuerpo normativo, para que esta Institución pueda permitir el acceso a la información solicitada.

En ese sentido, este Comité de Transparencia determina acertado clasificar el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)** como información confidencial, tal como lo ha sostenido, entre otras, en las resoluciones **CT-CUM/A-56-2018** y **CT CUM-R/A-1-2019**, en las que refiere que “de conformidad con el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, dicho dato tiene el objeto de identificar a una persona con sus correspondientes actividades de

⁶ **Artículo 119.** Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de las personas particulares titulares de la información.

No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

- I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;
- II. Por ley tenga el carácter de pública;
- III. Exista una orden judicial;
- IV. Por razones de seguridad nacional y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación, o
- V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre estos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.

Para efectos de la fracción IV del presente artículo, la Autoridad garante, debidamente fundada y motivada, deberá aplicar la prueba de interés público. Además, se deberá corroborar una conexión patente entre la información confidencial y un tema de interés público y la proporcionalidad entre la invasión a la intimidad ocasionada por la divulgación de la información confidencial y el interés público de la información.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

naturaleza fiscal. En razón de ello, para su obtención es preciso acreditar, a través de documentos oficiales, la identidad de la persona, entre otros aspectos de su vida privada. Es necesario precisar que el Registro Federal de Contribuyentes se encuentra vinculado a la homoclave, el cual es un dato único e irrepetible. Asimismo, se constituye en un aspecto tributario de los servidores públicos que se encuentra abstraído del ejercicio de sus facultades, funciones y competencias.”

Asimismo, el **número de expediente** se integra con datos personales de los trabajadores o funciona como una clave de acceso que no requiere adicionalmente de una contraseña para ingresar a sistemas o bases de datos personales.

Con relación al **sexo**, al formar parte del ámbito propio y reservado de lo íntimo, debe mantenerse fuera del alcance de terceros o del conocimiento público, por constituir derechos inherentes a la persona, fuera de la injerencia de los demás.

Como se ha señalado por este órgano colegiado, el **estado civil**, en términos de los artículos 35 y 39 del Código Civil Federal, es la situación de la persona física en un entorno social y de relación con la familia. En ese orden, el estado civil relaciona e identifica a la persona con su intimidad, ya que como se mencionó, se liga con el entorno familiar, lo que no tiene relación alguna con su ámbito laboral ni como persona servidora pública, de ahí que constituya un



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

dato de tipo personal, de modo que debe clasificarse como confidencial y testarse en el nombramiento remitido.

En relación con la Clave Única de Registro de Población (**CURP**), se considera que constituye un dato personal que, en términos del artículo 115 de la Ley General de Transparencia, debe clasificarse como confidencial, dicho dato trasciende al ámbito personal o privado de la persona servidora pública y permite identificar o hacer identificable a su titular, de ahí que se confirme que este dato se suprima en el documento que nos ocupa.

De igual forma, la **nacionalidad** debe clasificarse como confidencial, dado que es un vínculo entre una persona y su país de origen, por tanto, constituye un atributo de la personalidad (esfera privada) que la identifica o hace identificable, por lo que debe testarse en el nombramiento que la DGRH remitió.

De igual manera, como se mencionó en la resolución **CT-VT/A-12-2021**, el **domicilio**, en términos del artículo 29, párrafo primero, del Código Civil Federal, es el lugar de residencia habitual de una persona, de ahí que la ubique en el espacio físico, en relación con su entorno habitacional, lo que fácilmente le identifica, por ello, constituye un dato personal que versa sobre la vida privada y debe testarse en el documento mencionado.

Asimismo, el **número telefónico particular**, constituye un dato que hace localizable a su titular, por lo que se trata de información confidencial que



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

incide directamente en el ámbito privado de la persona, ya que podría hacerla identificada o identificable, dicho dato debe protegerse y testarse en el nombramiento solicitado.

Con relación a la **edad** de la persona servidora pública identificada en la solicitud, se tiene que constituye un dato personal que trasciende a su vida privada, dicha información, en lo particular o en su conjunto, aporta elementos que permiten distinguir a una persona física del resto, de modo que debe clasificarse como información confidencial y testarse en el documento analizado.

Por lo expuesto, se **confirma la clasificación** propuesta por la DGRH de los datos analizados en este apartado como **información confidencial**, en términos del artículo 115 de la Ley General de Transparencia.

C) Requerimiento de información.

Como quedó asentado en el apartado de antecedentes, para dar respuesta al **numeral 3**, la **DGRM** informó que, como resultado de la búsqueda señalada dentro del período requerido, **no identificó expresión documental en donde conste la firma, visto bueno, validación o intervención de la persona servidora pública ocupante de la plaza 3773.**

Asimismo, con relación a los formatos PO-RM-AI-07 F03 y PO-RM-AL-08-F01, informó que **el responsable de su llenado no corresponde a la persona ocupante de la plaza** que refiere la persona solicitante.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CT-VT/A-57-2026

No obstante, de una lectura integral a la solicitud, se advierte que la persona solicitó todos los expedientes, oficios de trámite, **informes técnicos (Formato PO-RM-AI-07-F03)**, memorándums, actas circunstanciadas de destrucción, actas de donación, contratos de enajenación, **registros de baja (Formato PO-RM-AL-08-F01)** y oficios de remisión a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad (DGPC) vinculados a la desincorporación y baja de bienes muebles y activos fijos, en los cuales conste la firma, visto bueno, validación o **intervención directa de la persona titular de la citada plaza 3773.**

Es decir, a pesar de que la DGRM informó que no localizó documentación alguna en la que se constate la firma o autorización del titular de la plaza de interés en información de la naturaleza solicitada, lo cierto es que ello no amerita a que, de manera tácita, se afirme la no intervención directa en los procedimientos por parte de la persona servidora pública titular de la plaza de mérito.

Lo anterior cobra relevancia al dilucidar que, del informe emitido por la DGRM se observa que, para el registro del Formato PO-RM-AL-08-F01, el titular de dicha plaza intervino para el registro del Sistema Institucional de Archivos (SIA), así como para el Formato PO-RM-AI-07-F04 del cual se desconoce su contenido.

Por esa razón, se estima que para verificar que la persona titular de la plaza 3773 no intervino en los procedimientos de desincorporación y baja de bienes muebles y activos fijos, atendiendo que este Comité de Transparencia es competente para dictar las medidas necesarias para que la información bajo resguardo del Alto Tribunal se ponga a disposición de manera completa, de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

conformidad con los artículos 40, fracción I, de la Ley General de Transparencia, 19, fracción IV, 53, tercer párrafo y 54 del Acuerdo General Normativo 1/2026, se **requiere** a la DGRM, por conducto de la Secretaría Técnica, para que en el **plazo de cinco días hábiles** siguientes a la notificación de la presente determinación, ponga a disposición la versión íntegra de los documentos relacionados con los procedimientos de desincorporación y baja de bienes muebles y activos fijos emitidos durante el período requerido por la persona solicitante; de igual forma, los manuales de procedimiento internos de esa Dirección General que sean aplicables a los procedimientos referidos.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Se estima atendidos los puntos 1 y 2 de la solicitud, de acuerdo con lo expuesto en el apartado A del considerando segundo de esta resolución.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación como confidencial de la información analizada en el apartado B del considerando segundo de esta resolución.

TERCERO. Se requiere a la Dirección General de Recursos Materiales en términos del apartado C del considerando segundo de esta resolución.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Notifíquese a la persona solicitante, a la instancia vinculada, así como a la Unidad de Transparencia.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y firman la **Maestra Camelia Gaspar Martínez**, Directora General de Asuntos Jurídicos y Presidenta del Comité; el **Maestro Abraham Montes Magaña**, Titular de la Unidad de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y; el **Doctor Gustavo Miguel Meixueiro Nájera**, Director General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes; integrantes del Comité, ante la Secretaria del Comité, quien autoriza y da fe.

MAESTRA CAMELIA GASPAR MARTÍNEZ
PRESIDENTA DEL COMITÉ

MAESTRO ABRAHAM MONTES MAGAÑA
INTEGRANTE DEL COMITÉ

DOCTOR GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA
INTEGRANTE DEL COMITÉ

DOCTORA LAURA OROZCO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA DEL COMITÉ

"Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con el artículo 34 del Acuerdo General Normativo Número 1/2026 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintisiete de mayo de dos mil veintiséis."